

N.º 202.22

DECRETO

Continuación de la suspensión temporal y modificación de las leyes relacionadas con la emergencia por catástrofe

CONSIDERANDO QUE, el 7 de marzo de 2020, emití el Decreto n.º 202 en el que se declaró una emergencia estatal por catástrofe en todo el estado de Nueva York; y

CONSIDERANDO QUE, tanto los casos relacionados con los viajes como con la transmisión comunitaria de COVID-19 por contacto se han documentado en el estado de Nueva York y se espera que continúen en aumento;

EN VIRTUD DE LO CUAL, yo, Andrew M. Cuomo, gobernador del estado de Nueva York, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Sección 29-a del Artículo 2-B de la Ley del Poder Ejecutivo para suspender temporalmente cualquier estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición, o partes de los mismos, de cualquier agencia durante un estado de emergencia por catástrofe, si el cumplimiento con dicho estatuto, ley local, ordenanza, decreto, norma o disposición evitara, obstaculizara o demorara las acciones necesarias para superar la emergencia por catástrofe o si fuera necesario asistir o auxiliar para hacer frente a tal catástrofe, por este medio suspendo temporalmente, durante el período que abarca desde la fecha de este Decreto hasta el 20 de mayo de 2020, lo siguiente:

- El artículo 5 de la Ley de Impuestos Inmobiliarios y las disposiciones análogas de cualquier otra ley general o especial que exija la presentación de listas de tasaciones tentativas en o antes del 1 de junio de 2020, a fin de permitir que se presenten las listas tentativas y las finales, según la elección local, hasta 30 días después de lo permitido, con el objetivo de permitir que una unidad de tasación fije una fecha para atender las quejas de tasaciones al menos 21 días después de la presentación de las listas de tasaciones tentativas para permitir que el anuncio de dicha presentación se publique únicamente en línea, siempre y cuando se visualice de manera destacada la fecha de tratamiento de las quejas, para suspender la inspección en persona de la lista de tasaciones tentativas y para permitir que las Juntas de Revisión de Evaluación locales examinen las quejas de forma remota por medio de una conferencia o un servicio similar, siempre y cuando los querellantes puedan presentar sus quejas a través de dicho servicio y el público tenga la capacidad de ver o escuchar dicho procedimiento;
- La sección 1212 de la Ley de Impuestos Inmobiliarios en la medida que sea necesario para permitir que el comisionado de impuestos y finanzas certifique la tasa final de igualación estatal, las tasas de clase y las tasas de igualación de clases, si se requiere, a más tardar diez días antes de la última fecha establecida por la ley para la recaudación de impuestos de cualquier corporación municipal a la que se aplica dicha tasa de igualación, tasas de clase y tasas de igualación de clases;
- La sección 1512(1) de la Ley de Impuestos Inmobiliarios y las secciones 283.291 y 283.221 de las Leyes del condado de Westchester se suspenden para permitir que el ejecutivo del condado negocie con cualquier supervisor o alcalde de cualquier ciudad, a fin de aceptar un menor porcentaje de impuestos, gravámenes especiales *ad valorem* o evaluaciones especiales que de otro modo se adeuden al 25 de mayo, siempre que en ningún caso se exija a ninguna ciudad o localidad que pague más del 60%. El ejecutivo del condado está facultado para determinar si las sanciones

por pagos atrasados o intereses se pueden eximir dependiendo de si dicha ciudad o localidad aplica o no los criterios del ejecutivo del condado para determinar las dificultades debido a la COVID-19;

- La sección 283.221 de las Leyes del condado de Westchester sigue suspendida en la medida que sea necesario para exigir al supervisor de una ciudad que renuncie al pago de multas por pagos atrasados de los impuestos del condado y del distrito del condado en virtud de la sección 283.221 hasta el 15 de julio de 2020, y que renuncie al pago de multas por pagos atrasados de impuestos y evaluaciones del condado y del distrito del condado de la misma manera, siempre que dicha ciudad aplique los criterios del ejecutivo del condado para determinar las dificultades debido a la COVID-19;
- La sección 1512(1) de la Ley de Impuestos Inmobiliarios y cualquier disposición de penalización del código fiscal de una ciudad dentro del condado de Westchester siguen suspendidas en la medida que sea necesario para permitir que el alcalde de esa ciudad renuncie al pago de multas por pagos atrasados de los impuestos del condado y del distrito del condado, y para eliminar aún más el pago de las multas por el pago atrasado de los impuestos y evaluaciones de la ciudad y del distrito de la ciudad de la misma manera, siempre que dicha ciudad aplique los criterios del ejecutivo del condado para determinar las dificultades debido a la COVID-19;
- La sección 5-18.0(2) del Código Administrativo del condado de Nassau, en la medida que sea necesario para permitir que el ejecutivo del condado de Nassau extienda hasta el 1 de junio de 2020 la fecha límite para pagar sin intereses ni multas la mitad final de los impuestos escolares sobre bienes raíces en dicho condado.

O T O R G A D O con mi firma y con el sello

oficial del Estado en la ciudad de
Albany en este vigésimo día de abril
del año dos mil veinte.

POR EL GOBERNADOR

Secretaria del Gobernador